



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

Juicio de faltas inmediato 22/2013.

Delito/falta: Delito sin especificar.

Contra: Luis Platero Rasco.

D/D.^a Beatriz Briones Santamaría, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio de faltas inmediato 22/2013, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal:

«Sentencia n.º 17/13. –

En Miranda de Ebro, a 7 de agosto de 2013.

Vistos por mí, Marisa Muñoz Pérez, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, los autos de juicio de faltas surgidos en este Juzgado por faltas inmediatas de hurto en grado de tentativa, registrados bajo el n.º 22/13, en los que han sido partes, como denunciante Juan Alfredo López Román como representante del centro comercial E'Leclerc y como denunciado Luis Platero Rasco.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo. –

Que debo condenar y condeno a Luis Platero Rasco como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, prevista y penada en los artículos 623.1 y 16 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros (180 euros), sin perjuicio de la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa que dará lugar a un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al pago de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, Luis Platero Rasco indemnizará a la mercantil E'Leclerc en la cantidad de 17,64 euros, dicha cantidad devengará el interés establecido en el artículo 576 de la LEC. Sólo se hará efectivo el pago de esta indemnización si, en ejecución de la presente sentencia, el establecimiento comercial acredita que dicho producto no pudo ser puesto a la venta, para lo cual será condición indispensable que el mismo sea depositado como pieza de convicción en esta sede judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, con firma de Letrado, en los cinco días siguientes a su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Burgos.



Líbrese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el Libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste y sirva de notificación a Luis Platero Rasco, extendiendo y firmo el presente testimonio en Miranda de Ebro, a 15 de enero de 2014.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)